

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-3342-047-2022-00038-00
Accionante : NANCY ESPERANZA HERRERA ALARCÓN
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado vía electrónica el 28 de febrero de 2022, la señora Nancy Esperanza Herrera Alarcón, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la **NUEVA EPS**, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferida por este Despacho el 21 de febrero de 2022, en el que se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, entidad promotora a la cual se encuentra afiliada la actora, que:

*En el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) posteriores a la notificación del presente fallo, asigne una fecha y hora para la cita de valoración de la señora Nancy Esperanza Herrera Alarcón con medicina reproductiva, en una Clínica de fertilidad adscrita a su red de prestadores, para que un médico especialista se pronuncie sobre la opción de tratamiento de fertilización, en caso de existir, acorde con sus condiciones particulares. De lo anterior deberá allegar los soportes que acrediten el cumplimiento, dentro del mismo término concedido.
(...)”.*

Con auto de 2 de marzo de 2022, este Despacho requirió a la NUEVA E.P.S. para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.

Posteriormente, en virtud de la respuesta otorgada por la NUEVA EPS, el 8 de marzo de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora lo informado por la accionada y se requirió a las partes, así:

*“2. **Requerir** a la NUEVA EPS, para que de manera inmediata agende nuevamente la cita con ginecología, a fin de renovar la orden para la cita de valoración de la señora Nancy Esperanza Herrera Alarcón con medicina reproductiva.*

*3. **Requerir** a la parte actora para que asista a la cita que se programe, con el fin de recibir la nueva orden.*

4. Una vez expedida la orden de valoración, la nueva EPS deberá asignar dentro de las 48 horas siguientes, una fecha y hora para la respectiva cita con medicina reproductiva, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. De lo anterior se deberá comunicar al Despacho”.

En respuesta al requerimiento, el apoderado especial de la NUEVA E.P.S., con fecha 10 de marzo de 2022 informó que en la actualidad *“en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la GERENTE REGIONAL ENCARGADO, doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036”.*

Frente al caso en concreto, advirtió que “conocida la presente acción de tutela por nuestra área jurídica, se trasladó al área técnica correspondiente de Nueva EPS con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso y gestionar lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado; una vez se tenga más información, se allegará documento informativo como alcance”.

Teniendo en cuenta que, ha transcurrido un término más que prudencial frente a la respuesta del 10 de marzo y al cumplimiento del fallo que garantizó los derechos fundamentales de la señora NANCY ESPERANZA HERRERA ALARCÓN, este Despacho dispondrá abrir incidente de desacato contra la autoridad informada por la Nueva E.P.S., y se compulsarán copias a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que adelante las acciones que sean de su competencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra la GERENTE REGIONAL ENCARGADA de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.890.036, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **GERENTE REGIONAL ENCARGADA de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.890.036, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME Y COMPRUEBE, si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2022. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: INSTAR al VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S., doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO, o quien haga sus veces, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete, para que se sirva informar a este Despacho todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que en caso de que el responsable de dar respuesta al derecho de petición no haya dado cumplimiento al fallo referido es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.

Se advierte que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que adelante las acciones que sean de su competencia.

QUINTO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez (E)

¹ Parte demandante: juanmemo09@gmail.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co